

Procesamiento Nro. 303/2017 IUE 2-26940/2013

Montevideo, 10 de Marzo de 2017

VISTO:

Las actuaciones presumariales cumplidas respecto de los indagados **E. S., R. M., E. F., R. A. y H. L.**

RESULTANDO:

1.- De la investigación efectuada por la D.G.I., surge semiplena prueba respecto : A) Que desde hace unos siete años atrás hasta la fecha, en el caso de S. y hasta el año 2013, en el caso de M., ambos indagados se dedicaban a la venta de sociedades anónimas en formación. Estas sociedades eran en su gran mayoría utilizadas para defraudar al Fisco, mediante la obtención de comprobantes fiscales – facturas – las cuales se empleaban para documentar compra de bienes o servicios inexistentes, o bien respondían a empresas inexistentes. La defraudación era realizada por diversas empresas que obtenían directamente de S. y M. las facturas en cuestión, o bien a través de intermediarios. Las referidas facturas fueron detectadas por la D.G.I. en inspecciones realizadas en varias empresas, según resulta de la documentación agregada a la denuncia.-

Se utilizaban tres modalidades para descontar impuestos: a.- el contribuyente utiliza una sociedad creada por los indagados por cierto lapso, generalmente dos años, luego utilizaba otra entidad similar también creada por los indagados y así sucesivamente; existía apariencia de formalidad, no se identifica a los verdaderos dueños, no se ubica a la empresa ya que los domicilios generalmente son inexistentes, el contribuyente no paga, lo que en principio no tiene consecuencias; b.- el contribuyente compra una factura aislada y la usa para documentar sus ventas (bienes o servicios); c.- el contribuyente adquiere la factura para “inventar” compras que no hizo y pagar menos impuestos, no hay venta ni de bienes ni servicios. -

Si bien ambos indagados brindaron versiones exculpatorias, éstas resultan desvirtuadas por los múltiples indicios recogidos a lo largo de la investigación. Así, se constató que una altísima proporción de sociedades creadas por estos estudios, expidieron facturas que documentaron servicios inexistentes o se trataron de empresas fantasmas. El trámite de creación de las sociedades anónimas no se culminaba y se utilizaban permanentemente testaferros, algunos de los cuales figuraban como socios en más de trescientas sociedades, sin que se cambiara la integración del Directorio, ni el domicilio. Estos testaferros generalmente eran personas de escasos recursos económicos, lo que los volvía claramente insolventes. El fin obviamente de esas entidades no era el habitual de una sociedad, sino que su finalidad perseguía fines “espurios”, como bien señala la Fiscalía. Se han recabado

declaraciones que dan cuenta que los estudios de los indagados se encargaban de obtener facturas y en algunos casos las vendían. Se advierte asimismo, que las facturas emitidas a nombre de las sociedades creadas por los indagados en muchos casos, no eran emitidas en forma secuencial para documentar operaciones, lo que demuestra que circulaban en forma autónoma, sin documentar operaciones reales. B) Respecto del indagado E. F., surgen elementos de convicción respecto de la utilización por este de facturas de empresas inexistentes tales como Armamel y Productores La Cosecha, creadas por el estudio M.. Según declaró el Sr. F. en esta Sede, su contacto para realizar negocios con las empresas referidas era el Sr. R. A.. Manifestó, que se adelantaban boletas, ya que no se concretaron la totalidad de los negocios y que esas boletas quedaron en la oficina. Por lo que esas boletas no correspondían a negocios reales. Sin embargo no aclara cuales negocios no se realizaron, o en su caso, cuáles sí. De la lectura del expediente administrativo de la D.G.I., División Fiscalización, se extraen algunas consideraciones relevantes. Así, con anterioridad se había visitado el molino y se pudo constatar que la casi totalidad de las boletas de compra de soja y maíz tienen asociados sus respectivos registros de pesadas al ingreso del molino. La totalidad de las empresas proveedoras de granos que surgen de la documentación de compras, tiene su correspondiente remitente en el archivo de pesadas. Esto ocurre porque o figura la propia empresa como remitente de grano o bien esa factura tiene algún remito adjunto que permite identificar a su remitente en el archivo de pesadas. El molino es sin dudas el punto de ingreso y control de los granos. Para los casos de las empresas Armamel y Productores La Cosecha, ninguna de las pesadas registradas desde el año 2012 hasta el 2016, se corresponden con estas empresas, ni con A, quien fue identificado como único vínculo con "J", quien sería el remitente en definitiva de los granos. Atendiendo al año 2014, se señala que las boletas de Armamel Distribuidores totalizan 5390 toneladas y las de Productores La Cosecha, totalizan 10.510 toneladas, o sea un total de 15.900 toneladas. Si un camión puede acarrear 28 toneladas, indican que estas compras representarían unos 567 camiones completos y no existe registro de uno solo de ellos. Cabe agregar que, respecto de los remitos de entrega de mercadería o documentos de pesada de balanza a la entrada de ese grano, la empresa manifestó que no los conserva y que no registra la totalidad de las pesadas en el software. Estos los registra en un cuaderno que tampoco conserva, al igual que los remito.-

Indican asimismo que en las declaraciones juradas de existencias y otros movimientos que Avícola F. presenta mensualmente ante el Plan Nacional de Silos del MGAP, las toneladas informadas en la declaración mensual coinciden con los movimientos que surgen del archivo de las pesadas de balanza (aunque los indagados expresaron que no siempre se pesan los granos).-

A. oficia de intermediario en la venta de esos granos, entre F. y un tal "J.", el cual sería el proveedor de granos, pero no da un solo dato identificatorio o de contacto en relación a esta persona, lo que permite concluir que tal persona simplemente no existe. Observan que las boletas en las cuales se consignaron compras por las empresas referidas carecen de precisión, con números redondos, a diferencia de otras facturas que si corresponden a

negocios reales. Se señala que de las declaraciones mensuales de faenas presentadas ante el MGAP, se observa que la cantidad de aves faenadas se ha mantenido más o menos estable desde el año 2011 hasta la fecha, por lo que puede concluirse que la compra de granos debería mantenerse estable por dicho período; sin embargo, el nivel de compra de grano tiene un gran incremento inexplicable frente a tal producción. Todos los indicios reseñados, la documentación agregada y demás medios probatorios, permiten concluir “prima facie” que el indagado E. F. ha incurrido en un delito continuado de defraudación tributaria, ya que las facturas que utilizó eran de empresas inexistentes, no habiéndose podido determinar aún el monto de lo defraudado, ni cuáles operaciones se corresponden con negocios reales y cuántas no. -

C) En relación a R. A., surge primariamente probado que fue quien oficio de intermediario en la provisión de facturas a F.. Ello surge de lo reseñado – inexistencia de las compras realizadas, de las cuales no hay registro alguno - además que de la imprecisión de información de los negocios efectuados con F. a los que refiere, los que no puede cuantificar, a pesar de que fueron numerosos. Solo menciona el nombre de “J.”, como el proveedor de granos, persona a la que no identifica, no aporta una dirección o teléfono, a pesar de su vinculación comercial. Corresponde en consecuencia su enjuiciamiento por la comisión de un delito continuado de defraudación tributaria en calidad de coautor. D) El indagado H. L. surge acreditado primariamente que actuó como gestor de los estudios de los indagados S. y M., como testaferro de más de trescientas sociedades. A dichos efectos, figuró como socio fundador, sin que se verificara posteriormente su sustitución como Director. Además, participó presumiblemente en la obtención y en la venta de facturas, por lo que debe responder por la comisión en calidad de cómplice de un delito continuado de defraudación tributaria. -

CONSIDERANDO:

Conforme a los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la Sentencia Definitiva, esta proveyente estima que se adecuan “prima facie”, a las figuras contenidas en los arts. 18, 58, 60, 61 y 62 del C. Penal y art. 110 del C. Tributario, correspondiendo a juicio de esta proveyente que los indiciados sean enjuiciados bajo las imputaciones requeridas por la Fiscalía. -

Se dispondrá el enjuiciamiento sin prisión de F., A. y L., atento a que a estar a sus dichos, estos carecen de antecedentes penales, sin perjuicio de imponérseles medidas sustitutivas a la prisión, conforme a lo solicitado por la Fiscalía. Se dispondrá el enjuiciamiento y prisión de M. y S., atento a que ambos poseen antecedentes penales, pero en el caso de M. se autoriza a cumplir la prisión en el domicilio, atento a los problemas de salud que el mismo presenta.- Por los hechos relacionados y en aplicación de lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código del Proceso penal, 18, 58, 60, 61 y 62 del Código Penal, art. 110 de C. Tributario,

SE RESUELVE:

1.- DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO Y PRISIÓN DE R. M. Y E. S., POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTORES, DE UN DELITO CONTINUADO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA. DISPÓNESE LA PRISIÓN DOMICILIARIA DE M., OFICIÁNDOSE A LA OSLA A LOS EFECTOS DEL CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO.-

DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO SIN PRISIÓN Y BAJO CAUCIÓN JURATORIA DE E. F., POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTOR DE UN DELITO CONTINUADO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA. IMPÓNESE EN CARÁCTER DE MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN SU PRESENTACIÓN ANTE LA SECCIONAL POLICIAL DE SU DOMICILIO, EN FORMA SEMANAL, POR EL PLAZO DE 90 DÍAS.

DISPONER EL ENJUICIAMIENTO SIN PRISIÓN Y BAJO CAUCIÓN JURATORIA DE R. A. Y H. L., POR LA COMISIÓN EL PRIMERO, DE UN DELITO CONTINUADO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN CALIDAD DE COAUTOR Y EL SEGUNDO, POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE CÓMPLICE DE UN DELITO CONTINUADO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.- IMPÓNESE A AMBOS INDAGADOS LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE ANTE LA SECCIONAL POLICIAL DE SU DOMICILIO, UNA VEZ POR SEMANA, DURANTE 90 DÍAS.

2.- COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA A SUS EFECTOS, OFICIÁNDOSE. -

3.- TÉNGASE POR DESIGNADO DEFENSOR Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACIÓN DEL SR. FISCAL Y DE LAS

DEFENSAS. -

4.- SOLICÍTESE PRONTUARIOS POLICIALES Y PLANILLAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.-

5.- CÚMPLASE CON LO SOLICITADO POR EL SR. FISCAL EN LO PENDIENTE, COMETIÉNDOSE EL SEÑALAMIENTO.

6.- PÓNGASE LA CONSTANCIA QUE M. Y S. SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE ESTAS SEDE.-

7. COMUNÍQUESE.-

Dra. María Helena MAINARD GARCIA

Juez Ldo. Capital